



10 JUL 2024

5.1

Presentado en el Pleno
Tramitado a la Comisión (ca) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES
HIGIENE, SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN
DE LAS ADICCIONES

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

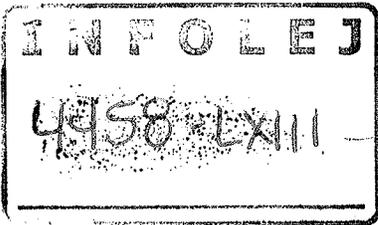
Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

P O D E R
LEGISLATIVO

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PRESENTES



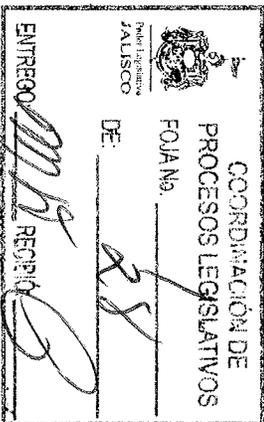
Los que suscriben diputados **E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ y MARA N. ROBLES VILLASEÑOR** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Hagamos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Ley que expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco y reforma los artículos 213 y 224 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, en materia de derecho a la muerte digna,** al tenor de la siguiente:

12294



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

4. Según el diccionario electrónico de la lengua española se entiende por **eutanasia** a la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura. Una segunda acepción la describe como la muerte sin sufrimiento físico.

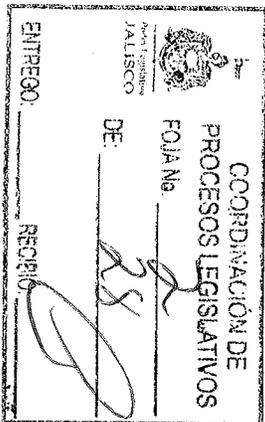
Etimológicamente el término **eutanasia** deriva de los vocablos "eu" cuyo significado es bueno y de "thanatos" como expresión de muerte.

La **eutanasia** existe como una práctica que ha acompañado a la humanidad motivada por una naturaleza empática que repudia el dolor y sufrimiento del ser amado. Sin embargo aún y cuando queda claro su ejercicio a lo largo de la historia, es evidente que consideraciones éticas opuestas han alcanzado una mayor influencia hasta el punto en que sólo siete naciones en el mundo contemporáneo han legislado y por tanto reconocido el **derecho humano a la muerte digna**.

La **eutanasia** suele acompañarse de otro concepto, a saber, el de la **muerte asistida**. En este orden de ideas la **eutanasia** se distingue por ser el profesional de la ciencia médica el sujeto quien mediante la administración de fármacos pone fin a la vida del paciente mientras que en la **muerte asistida** es el propio paciente quien habiendo sido favorecido por personal médico se administra los fármacos necesarios para inducir a su propia muerte.

Si bien existe una diferencia sustantiva entre los dos conceptos, la ejecución de ambos actos exigen para su legalidad la emisión de la norma que regule los procedimientos administrativos y médicos que les den lugar y la modificación de la ley penal.

5. El **derecho a la muerte digna** sólo puede abordarse desde una perspectiva iusnaturalista al entender la vida como una materialidad personalísima, la muerte como consecuencia de la vida, la expiración como realidad ineludible y la autonomía como prerrogativa exclusiva.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

En otras palabras la aproximación a la **muerte digna** se postula sobre la base de la naturaleza humana, como doctrina que propugna la existencia de derechos humanos universales superiores y precedentes a aproximaciones jurídicas escritas.

6. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición¹. Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades inmanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

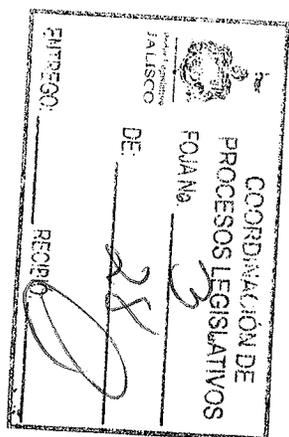
8. En el ámbito regional, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuenta con la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales como documentos sobre los que se funda la protección que los Estados Parte se obligan a dar en favor de sus ciudadanos.

9. En este contexto el valor de la **dignidad** se constituye como propósito y a la vez como fundamento de la valía humana. Es la **dignidad** el objetivo que persiguen los derechos humanos y es también la **dignidad** el cimiento sobre el que descansan.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su primer párrafo que “... **la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por**

¹Organización de las Naciones Unidas, “Desafíos Globales, Derechos Humanos”, consultado el 11 de abril de 2023.

<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

En tanto que el quinto párrafo añade que *“...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;*”.

10. Etimológicamente, la **dignidad** tiene su origen en la palabra **dignitas**, que significa excelencia, valía; en consecuencia el valor de la **dignidad** describe y enaltece a la persona humana en todas sus dimensiones de suerte tal que la acompaña en todo momento, **incluyendo en la agonía**. Por ello, sin importar cuál sea la circunstancia, toda persona debe ser siempre y en todo momento respetada.

11. El artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre disponen que *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

El alcance de dicho enunciado es tan vasto que implica la obligación de proteger, respetar y garantizar el **derecho a la vida** en ámbitos tan variados como en la aplicación del derecho penal, del derecho internacional humanitario, del derecho a la seguridad y a la justicia, del derecho ambiental, del derecho a la salud, al desarrollo sostenible, etc. En tanto que el **derecho a la libertad** está llamado a superar toda restricción fundada en el prejuicio, la costumbre, la convención social y la convicción de cualquier otro individuo especialmente de aquél en el ejercicio del poder público.

Antônio Cançado Trindade, ex presidente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el periodo de 1999 a 2004, sostuvo que *“la privación arbitraria de la*

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

*vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad*².

Como se aprecia, el derecho a la vida asiste a toda persona por su condición humana, la acompaña en todo momento de suerte tal que no corresponde a tercero alguno deliberar respecto a darle fin, sin embargo, **no existe constancia ni razón lógica alguna que impida a cada individuo decidir renunciar a su propia vida.**

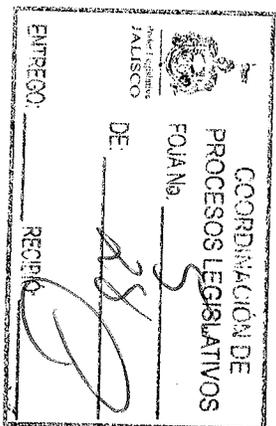
12. El artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone que *“toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”*

Nuevamente el alcance de la **dignidad** adquiere otras magnitudes pues en esta ocasión la **dignidad** es ya un valor y un derecho sustantivo. Los Estados parte se obligan a respetar la **dignidad** humana y es ya derecho de la persona humana el exigir los esfuerzos y acciones necesarias que garanticen el reconocimiento del referido atributo.

El reconocimiento de la **dignidad** de la persona exige más que una simple declaración, implica la revisión exhaustiva del derecho vigente, su evaluación y actualización de forma tal que *“la incorporación del derecho internacional al derecho interno no se resuelve con un copiar y pegar los artículos de los tratados en la normatividad nacional. Se trata de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano.”*³

² Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comité para los Derechos Humanos **“Artículo 3: Derecho a la Vida”**, 12 de noviembre de 2018. Consultado en 11 de abril de 2023. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445581>

³ Ángeles Corte Ríos, Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, Comité Nacional de Derechos Humanos, México, 2019, p. 77. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

13. El artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que ***“Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:***

c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno”.

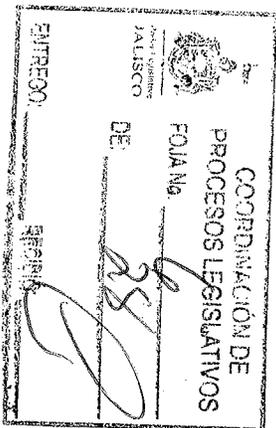
Este postulado reviste especial relevancia toda vez que el derecho reconocido por la convención sobre la vida no puede ni debe ser interpretado con la finalidad de desconocer el ejercicio de otro derecho como lo es **el derecho a la dignidad de la persona humana, derecho subjetivo que faculta a un individuo determinar qué condiciones atentan o no contra la valía de su vida y proscrib e a la autoridad el sustituir la voluntad del ciudadano mediante valoraciones extralegales que a manera de imposición nulifican la honra, libertad y dignidad personal.**

14. El artículo 32 de la misma Convención dispone que ***“los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.***

El contenido transcrito revela que el ejercicio de los derechos humanos es por definición individualísimo, de suerte tal que su ejercicio no restringe ni infringe de forma alguno los derechos de otros, pero más importante aún es advertir que el ejercicio de un derecho personalísimo no colisiona de modo alguno con otro derecho de la misma persona, **por lo que la vida, el fin de ella y la dignidad son derechos complementarios y nunca opuestos.**

15. En cuanto al desarrollo de derechos humanos no enunciados o no enumerados en tratados internacionales ni en constituciones nacionales es oportuno señalar que ***“las Constituciones no atribuyen o crean derechos, sino que se limitan a proclamar algunos derechos preexistentes y a garantizar y proteger su existencia”***⁴.

⁴ Gros Espiell Héctor, Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, ***“Los Derechos Humanos no Enunciados o no Enumerados en el Constitucionalismo Americano y en el***





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

“Esta conclusión resulta asimismo de la relación del hombre con el Estado en la concepción liberal democrática, con el deslinde entre el albedrío del primero y la potestad del segundo que «puede precisarse con la siguiente fórmula distributiva: en principio, la esfera nata de la libertad individual es ilimitada, mientras que las derivadas atribuciones del Estado están rigurosamente preestablecidas»⁵.

En otras palabras la enumeración o enunciación de derechos humanos no es limitativa, por el contrario, el inventario de derechos humanos que las normas prevén evidencian únicamente el nivel de desarrollo que algunos derechos han alcanzado, sin que sea lícito que las autoridades de una nación apelen a la inexistencia de fundamento legal para desconocer un derecho humano que la persona exija proteger pues es en el **ejercicio del imperio y la libertad personal que todo individuo tiene derecho a hacer todo aquello que no perjudica el derecho de los demás.**

En este orden de ideas el **derecho a la eutanasia no es más una manifestación convergente del derecho a la vida, la dignidad y la libertad.** A través de ella se reconoce al individuo la autonomía y voluntad para poner fin a su propia vida a la par que rechaza la concepción de la vida como una condición irrenunciable que obliga a la persona a soportarla bajo cualquier circunstancia.

16. Son derechos humanos no positivizados aquellos que han sido reconocidos por organismos jurisdiccionales como resultado de la interpretación sistemática de normas, conceptos, principios, ideales, valores. Algunos ejemplos de este activismo judicial lo encontramos en el derecho a la paz, el derecho al olvido, el derecho al patrimonio cultural, el derecho al acceso a internet y por supuesto **el derecho a la eutanasia.**

Artículo 29.C de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, Montevideo, Uruguay : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 146.

⁵ ARTURO ENRIQUE SAMPAY, *“La crisis del Estado de Derecho Liberal-Burgués”*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1942, p. 63.

ENTREGO:	TALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: FOJANA		



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Fue la República de Colombia el primer y único país de Latinoamérica que en 1997 por decisión de la Corte se resolvió la despenalización de la eutanasia, pero no sería hasta 2015 que se llegó a su regulación y más recientemente en 2022 que por decisión también de la Corte Constitucional de aquél país se depenalizó la muerte asistida.

17. En el ámbito nacional el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su primer párrafo que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Como se observa la Constitución del Estado Mexicano no enumera los derechos humanos que se obliga a proteger sino que refiere la existencia de derechos vigentes indeterminados así como aquellos positivizados en el derecho internacional, sin embargo se reitera que tal y como ya se refirió anteriormente, existen derechos humanos innominados que no pueden desconocerse por no encontrarse en texto legal alguno.

Su segundo párrafo agrega que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esta disposición expande los alcances de los derechos humanos pues si bien la Constitución refiere a determinados derechos, lo cierto es que la obligación de interpretarlos en favor de la persona compele a las autoridades a reconocer derechos fuera de los contenidos en un catálogo normativo.

El párrafo tercero reitera en este sentido que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

ENTREGADO	RECIBIDO
ESTADO DE JALISCO	ESTADO DE JALISCO
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

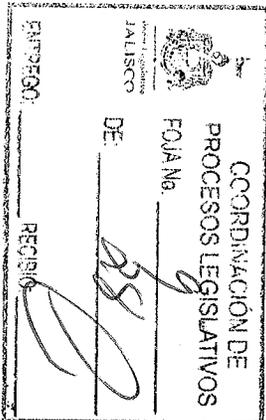
garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta última disposición apuntilla las obligaciones del Estado mexicano en el entendido de que las autoridades no deben limitarse a la protección de los derechos humanos, sino que además habrán de promoverlos y de garantizar su ejercicio a la luz de principios que potencian las libertades de la persona.

18. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su primer párrafo que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

De la lectura se infiere que si bien el reconocimiento a la vida del ser humano es ya una conquista, resulta un acierto señalar que el texto no es más que una mera declaración parcial, pues el derecho a la vida implica no sólo la obligación de no arrebatlarla, sino también la de la de proveer condiciones necesarias para una vida y en su caso una muerte digna.

En el párrafo segundo del mismo artículo se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

El párrafo tercero ordena que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En tanto que el párrafo cuarto refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, estos tres párrafos del artículo 4 de la Constitución de Jalisco replican de forma textual disposiciones declarativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en ambos casos declaran la aplicación de los derechos humanos sin que dicha declaración se acompañe de acciones que garanticen derechos identificables.

19. Aunque parece lógico sujetar la actuación de los servidores públicos a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo es más suponer que por tradición y arraigo existe una gran proporción de normas que no han sido adaptadas al marco del derecho internacional y que en consecuencia autoridades legislativas y ejecutivas continúan desempeñando sus atribuciones o bien en franca contradicción o en velado desentendimiento a los derechos humanos.

Si entendemos el reconocimiento de la **dignidad** humana como columna vertebral de los derechos humanos y a las Instituciones públicas como sus ejecutores, cabe entonces cuestionar si la ley local promueve, respeta, protege y garantiza su

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANA DE: _____ AS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

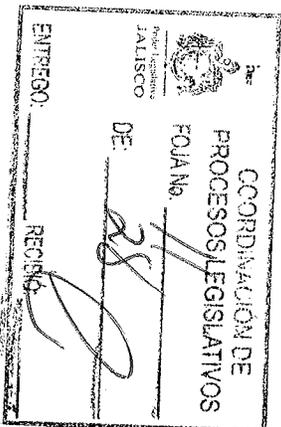
aplicación o si se limita a replicar disposiciones normativas de naturaleza declarativa.

20. Exigen entonces especial atención el **derecho a la vida** y el **derecho a la dignidad** como dos elementos consustanciales que han de acompañar a la persona humana en toda su existencia, es decir, hasta el momento en que se verifica la imposibilidad orgánica de sostener el procedimiento homeostático, con lo cual las funciones vitales llegan a su término y se declara la muerte del sujeto.

En consecuencia, la protección a la **vida y dignidad** de la persona debe garantizarse a lo largo de su existencia. Este derecho tan poco discutido comprende además de la **atención a la salud, el derecho conocer o a ignorar el diagnóstico de la enfermedad así como su pronóstico, el derecho a una segunda opinión, el derecho a elegir fenecer en casa o en instalaciones hospitalarias, el derecho a elegir la soledad o la compañía, el derecho a solicitar y a recibir servicios religiosos, el derecho del paciente a elegir a la persona que lo represente, el derecho a la adecuación terapéutica, el derecho al cuidado paliativo, el derecho a la eutanasia activa y la muerte asistida.**

En este punto es oportuno señalar que la atención deficiente al dolor no debe entenderse como la causa que da lugar a la eutanasia pues la existencia de cuidados paliativos acertados no riñe en absoluto con la decisión personal de anticipar el final de la vida ante determinada afección y pronóstico.

Sin embargo en lo concerniente con el **derecho a la eutanasia y a la muerte asistido**, es de señalar que ha sido indebidamente desconocido por el Estado mexicano y ha sido penalizado por la Ley General de Salud aún y cuando la Federación carece de facultades y razones para establecer la práctica de la eutanasia como una materia propia de salubridad general y para imponer sanciones a delitos del fuero común como lo es la instigación o ayuda al suicidio por piedad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

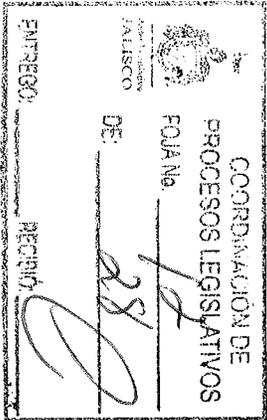
21. La presente propuesta de reforma tiene por objeto el explorar, valorar, justificar y proponer el reconocimiento del **derecho humano a la dignidad hasta el momento en que se verifica la muerte**, obligando al aparato gubernamental a garantizar en tiempo y en forma **el derecho a la eutanasia y la muerte asistida** hasta el momento vigente en ocho países en el mundo: Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda, España, Países Bajos y los Estados Australianos de Victoria y Australia Occidental.

22. El **derecho a la eutanasia** es un derecho humano y por tanto interdependiente e indivisible, su grado de vinculación es total con relación al **derecho a la vida, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad moral, el derecho a la autonomía, el derecho a la libertad, el derecho a la determinación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad y el derecho a la intimidad**. El derecho a la eutanasia y a la muerte asistida es concordante con la vida, con la dignidad, con el orden natural, con la razón, con la paz social, con la existencia y con la humanidad.

El derecho a la **vida** implica la obligación de proteger la **vida** de una persona estableciendo así una imposibilidad jurídica para que un tercero delibere respecto a la privación de la **vida** ajena, pero en ningún momento se traduce en la obligación de hacer vivir a otro en contra de su voluntad o en su defecto en obstaculizar y perseguir la decisión libre y autónoma de dejar de vivir.

Aún cuando la **vida** es una realidad biológica incontestable, no lo es el arrogarse la atribución de hacer vivir a otros de cualquier manera a cualquier costo ni mucho menos a morir de tal o cual forma. La **vida** y la **muerte** deben corresponderse con el precepto de **dignidad** de quien las vive.

Este categórico de **vida digna** nos coloca ante múltiples posibilidades y por tanto a igual número de elecciones entre las por supuesto se encuentra el decidir evitar únicamente el dolor físico y esperar a la muerte natural o solicitar una intervención activa para inducir a la muerte.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Si bien puede parecer un absurdo el abogar por el derecho a la **muerte digna**, debemos asimilar que nunca antes se verificaron las condiciones que hoy día lo justifican tales como el envejecimiento perdurable de la población, la persistencia de la atención terapéutica, la reversión incesante de la pirámide poblacional, la reducción familiar, el dinamismo de las actividades económicas e incluso el distanciamiento de consideraciones religiosas.

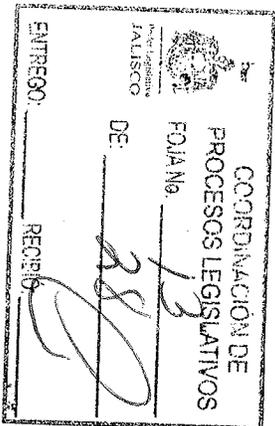
El derecho a la **vida y muerte dignas** implica asumir que absolutamente todos debemos vivir y en consecuencia morir con **dignidad** y decorosamente conservando la celsitud de nuestra naturaleza humana. La muerte no es el antagónico de la **vida**, por el contrario, forma parte de su contínuo pues sólo puede morir aquello que alguna vez tuvo **vida**.

23. El proyecto de Ley que expide la Ley de Eutanasia del Estado de Jalisco y reforma el artículo 224 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco que se presenta contiene las siguientes propuestas:

Primero. Se expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco.

Segundo. Se reforman el artículos 213 y 224 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco para excluir como sujeto activo del delito homicidio y de instigación o ayuda al suicidio a quien en términos de la ley en la materia interviene en la prestación de prácticas eutanásicas.

24. Los diputados autores de la presente iniciativa exponemos de forma ilustrativa y comparativa la propuesta de Ley de Eutanasia y Muerte Asistida del Estado de Jalisco y reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco en materia de **muerte digna**:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

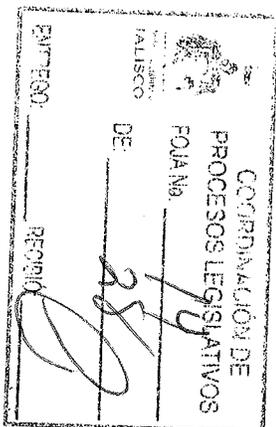
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 213. Se impondrán de doce a dieciocho años de prisión a la persona que prive de la vida a otra. Pero, cuando el homicidio sea calificado, la sanción será de veinte a cuarenta años de prisión.</p> <p>Cuando se cometa en contra personas que desarrollen funciones de seguridad pública, impartición o procuración de justicia, con motivo del cumplimiento de dichas funciones o por consecuencia del encargo, en este caso se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 213. (...)</p> <p>No se considera homicidio la práctica eutanásica en los términos de la ley en la materia.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 224. Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.</p>	<p>Artículo 224. Se impondrán de tres a diez años de prisión a quien sin ser personal médico responsable en los términos de la ley en materia de eutanasia y muerte asistida instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

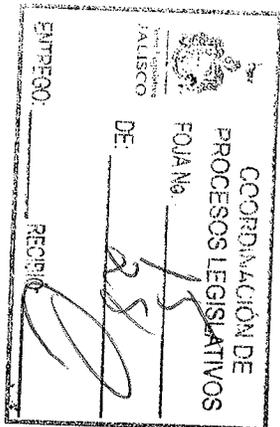
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

<p>Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres días a tres años de prisión, salvo que sean de las señaladas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 207, en cuyo caso se aplicarán las sanciones correspondientes a ellas.</p>	<p>(...)</p>
<p>Al responsable de este delito se le aplicará la misma pena que se prevé para el homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, cuando:</p>	<p>(...)</p>
<p>I. El suicida sea menor de doce años o padeciera alguna enfermedad mental;</p>	<p>I. a III. (...)</p>
<p>II. El instigador tenga vínculos de gratitud, amistad, trabajo o de cualquier otro tipo que inspiren ascendencia moral; y</p>	
<p>III. El que auxilie o instigue al suicida, obtenga o pudiese obtener un provecho económico o de cualquier índole con la consumación del suicidio.</p>	
<p>Se impondrá una pena de diez días a tres años de prisión a quien, sin causa justificada, incite a persona menor de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a infligirse lesiones o a realizar actos</p>	<p>(...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

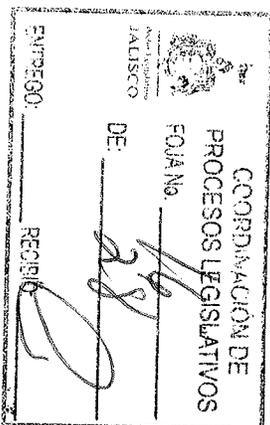
<p>peligrosos para su salud, si la víctima hubiere resultado ilesa.</p> <p>Si el sujeto pasivo del delito fallece o sufre lesiones como consecuencia del delito señalado en el párrafo anterior, al incitador se le aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las reglas de los párrafos del primero al tercero del presente artículo.</p> <p>Se aumentará la pena privativa de la libertad en una cuarta parte cuando alguno de los delitos previstos en este artículo se cometa a través de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---------------------------

24. Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:

a) **En el aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán trascendentes. Por principio de cuentas la propuesta de reforma adopta el derecho a la **dignidad** como base y a su vez como derecho sustantivo en el sistema jurídico mexicano.

En segundo término se legisla con la finalidad ya no de replicar disposiciones declarativas contenidas en ordenamientos internacionales, sino con el ánimo de garantizar derechos concretos que habrán de tener repercusión verificable en la esfera jurídica de las personas.

En tercer lugar Jalisco se colocaría como la primera entidad en reconocer el **derecho a la eutanasia y a la muerte asistida** a nivel nacional y sería la primera a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

nivel latinoamérica en hacerlo mediante legislación pues si bien el derecho a la eutanasia ha sido reconocido en Colombia, esto ha sido resultado del activismo judicial.

La propuesta de reforma propugna además la competencia local que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano confiere a los Estados para expedir la legislación en materia penal, evidenciando que la federación carece de facultades para perseguir o sancionar el derecho a la muerte **digna**.

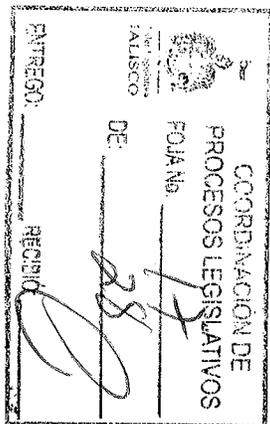
El derecho a la eutanasia y el derecho asistido cohesionan además otros derechos tales como **el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad moral, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad ideológica, el derecho a la autonomía personal, el derecho a la privacidad, el derecho a la intimidad**, entre otros.

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago obligado de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

El derecho a eutanasia y al derecho asistido no descansa sobre consideraciones de índole económica. El derecho a la terminación de la vida se erige como uno de carácter individualísimo cuyo impacto es inexistente en el terreno de las ciencias económicas.

El reconocimiento del pretendido derecho se desenvuelve en los ámbitos personal, familiar y en el sistema de salud cuyos esfuerzos deben ajustarse en favor de la libertad personal.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas, **el derecho a la eutanasia y a la muerte asistida** es personalísimo por lo que su ejercicio no riñe ni contraviene el interés de terceros.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

El reconocimiento del derecho a la **muerte digna** no se encuentra sujeto a las consideraciones colectivas sino que enaltece al individuo por su condición como humano. De este modo corresponde a cada persona decidir la forma en que enfrentará los distintos procesos médicos y biológicos que demoren o apresuren la muerte.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones adicionales en el aspecto presupuestal pues el sector salud ya se encuentra obligado a satisfacer la atención médica

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

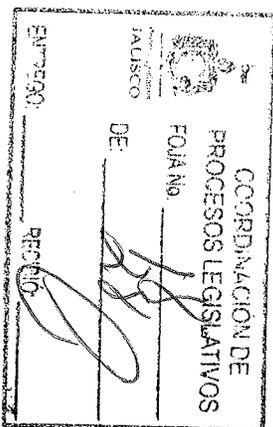
QUE EXPIDE LA LEY DE EUTANASIA Y DE MUERTE ASISTIDA DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo primero. Se expide la Ley de Eutanasia y de Muerte Asistida del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

LEY DE EUTANASIA Y DE MUERTE ASISTIDA DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el derecho a la eutanasia y a la muerte asistida, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Artículo 2. La presente ley es aplicable en todo el territorio del Estado de Jalisco por lo que dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, se encuentran obligadas a garantizar el derecho a la muerte digna.

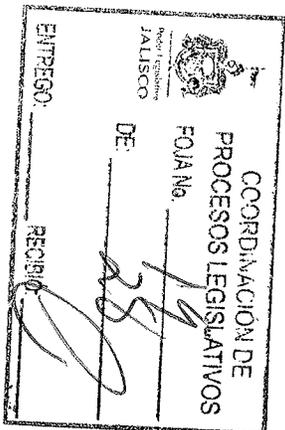
Artículo 3. Es derecho de toda persona que cumpla con los requisitos de esta Ley el solicitar la práctica de la eutanasia y la muerte asistida.

Artículo 4. El derecho a solicitar la práctica de la eutanasia y la muerte asistida se fundamenta en la autonomía de la persona y en su consentimiento informado.

Artículo 5. En los procedimientos regulados en esta Ley, se garantizarán los medios y recursos de apoyo, materiales y humanos, incluidas las medidas de accesibilidad y diseño universales y los ajustes razonables que resulten precisos para que las personas que solicitan la eutanasia y la muerte asistida reciban la información, formen y expresen su voluntad, otorguen su consentimiento y se comuniquen e interactúen con el entorno, de modo libre, a fin de que su decisión sea individual, madura y genuina, sin intromisiones, injerencias o influencias indebidas.

Artículo 6. El derecho a la eutanasia y a la muerte asistida puede manifestarse en las directrices anticipadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 7. Es obligación de las autoridades sanitarias del Estado de Jalisco respetar, proteger y aplicar el derecho a la muerte digna, por lo que procurarán llevar a cabo todas las gestiones y acciones que estén a su alcance para satisfacer la voluntad de los pacientes solicitantes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Artículo 8. La objeción de conciencia es una prerrogativa de carácter personal por lo que las instituciones de la salud y sus titulares deberán garantizar el derecho del personal objetor y a su vez garantizar la disponibilidad y suficiencia del personal no objetor.

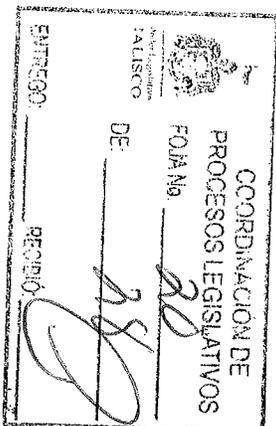
Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Consentimiento informado: la conformidad libre, voluntaria y consciente del paciente, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que, a petición suya, tenga lugar una de las actuaciones descritas en las fracciones VII y VIII de este artículo;

II. Padecimiento grave, crónico e imposibilitante: situación que hace referencia a limitaciones que inciden directamente sobre la autonomía física y actividades de la vida diaria, de manera que no permite valerse por sí mismo, así como sobre la capacidad de expresión y relación, y que llevan asociado un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable para quien lo padece, existiendo seguridad o gran probabilidad de que tales limitaciones vayan a persistir en el tiempo sin posibilidad de curación o mejoría apreciable. En ocasiones puede suponer la dependencia absoluta de apoyo tecnológico;

III. Enfermedad grave e incurable: la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva;

IV. Médico responsable: Profesional de la salud que en toda unidad hospitalaria tiene a su cargo coordinar toda la información y los procedimientos derivados de la solicitud de eutanasia o muerte asistida del paciente;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

V. Médico consultor: Profesional de la salud con formación en el ámbito de las patologías que padece el paciente y que no pertenece al mismo equipo del médico responsable.

VI. Objeción de conciencia: derecho individual de los profesionales de la salud a no atender aquellas demandas de actuación sanitaria reguladas en esta Ley que resultan incompatibles con sus propias convicciones.

VII. Eutanasia: La administración directa de una sustancia que termina con la vida del paciente por parte del profesional de la salud competente;

VIII. Muerte asistida: La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional de la salud de una sustancia, de manera que esta se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte; y

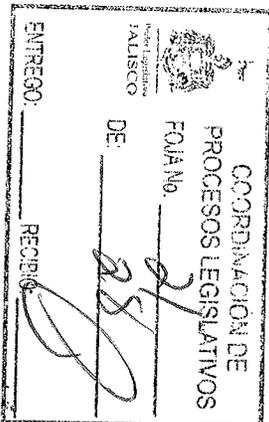
IX. Situación de incapacidad de hecho: situación en la que el paciente carece de entendimiento y voluntad suficientes para regirse de forma autónoma, plena y efectiva por sí mismo, con independencia de que existan o se hayan adoptado medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

CAPÍTULO II

De los requisitos para solicitar la eutanasia y la muerte asistida

Artículo 10. Son requisitos para solicitar la eutanasia y muerte asistida los siguientes:

- I. Ser mexicano y tener residencia en el Estado de Jalisco;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Sufrir enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante, certificada por el médico responsable;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

IV. Encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales al momento de solicitar al médico responsable la terminación de su vida mediante la práctica de la eutanasia o de la muerte asistida; y

V. Otorgar el consentimiento informado previo a la aplicación de la eutanasia o la muerte asistida;

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV y V de este artículo al paciente que encontrándose imposibilitado para manifestar su voluntad haya suscrito con anterioridad sus directrices anticipadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 11. Son requisitos de la solicitud de eutanasia o muerte asistida los siguientes:

I. Constar por escrito y encontrarse fechada y firmada por el solicitante;

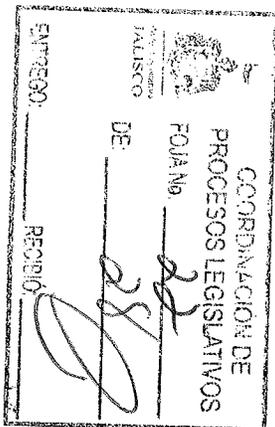
Cuando no fuera posible fechar y firmar el documento, podrá el solicitante hacer uso de otros medios que le permitan dejar constancia, o bien otra persona mayor de edad y plenamente capaz podrá fecharlo y firmarlo a su ruego y en su presencia;

II. El documento deberá firmarse en presencia de un profesional de la salud, quien también lo rubricará. Si no es el médico responsable, se lo entregará a este. El escrito deberá incorporarse a la historia clínica del paciente; y

III. Señalar que se trata de una manifestación de la voluntad autónoma y que se ha sido informado adecuadamente por el equipo médico responsable.

CAPÍTULO III

Del trámite a la solicitud de eutanasia o muerte asistida





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Artículo 12. Las resoluciones recaídas a toda solicitud deberán realizarse siempre por escrito y de manera motivada por el médico responsable.

Artículo 13. Recibida la solicitud, el médico responsable dentro del plazo de dos días naturales realizará junto con el paciente un proceso deliberativo sobre su diagnóstico, posibilidades terapéuticas y resultados esperables, así como sobre cuidados paliativos, asegurándose de que comprende la información que se le facilita.

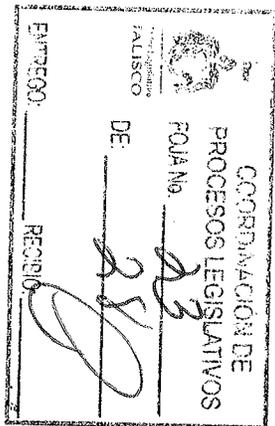
Artículo 14. Transcurridas veinticuatro horas tras la finalización del proceso deliberativo al que se refiere el artículo anterior, el médico responsable recabará del paciente su decisión de continuar o desistir de su solicitud.

Artículo 15. En caso de continuar el médico responsable deberá consultar a un médico consultor, quien, tras estudiar la historia clínica y examinar al paciente, deberá corroborar el cumplimiento de las condiciones establecidas por esta Ley dentro del plazo máximo de quince días naturales, a cuyo efecto redactará un informe que pasará a formar parte de la historia clínica del paciente.

Artículo 16. Cuando el informe sea favorable, el médico responsable lo hará del conocimiento inmediato del Comité para el seguimiento del trámite de la solicitud.

Artículo 17. Cuando el informe sea desfavorable se notificará al paciente para efectos de que éste pueda recurrir en cualquier momento ante el Comité.

Artículo 18. Recibido el informe favorable el presidente del Comité designará en el plazo máximo de dos días a dos miembros de la misma, un profesional médico y un jurista, para que verifiquen si, a su juicio, concurren los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la eutanasia o la muerte asistida.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Artículo 19. Si la decisión es favorable, el informe emitido servirá de resolución a los efectos de la práctica de la eutanasia o la muerte asistida y lo hará del conocimiento del ministerio público.

Si la decisión es desfavorable, quedará abierta la posibilidad de recurrir en cualquier momento ante el Comité.

Cuando no exista acuerdo entre los dos miembros designados por el Comité, el asunto se elevará a consideración del pleno del Comité que decidirá definitivamente.

Artículo 20. La resolución favorable se notificará al médico responsable dentro del plazo máximo de dos días naturales.

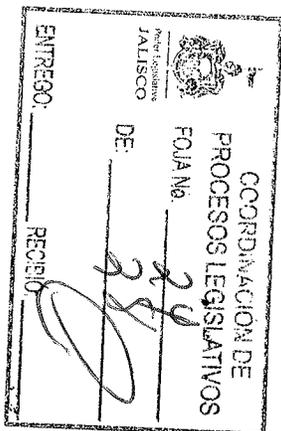
CAPÍTULO IV
De la práctica eutanásica

Artículo 21. La eutanasia y la muerte asistida tendrá verificativo el día en que así lo acuerden el personal médico responsable y el paciente tanto en instituciones de salud como en el domicilio del paciente.

Artículo 22. Acordada el día y la hora se notificará al ministerio público para su conocimiento.

Artículo 23. La eutanasia y la muerte asistida debe prestarse con la más alta diligencia en los términos previstos por el protocolo médico.

Artículo 24. El personal médico acompañará al paciente y lo asistirá hasta el momento de su muerte.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

Artículo 25. Las instituciones de la salud adoptarán las medidas necesarias para garantizar la intimidad y confidencialidad de la práctica eutanásica.

Artículo 26. La muerte como consecuencia de la práctica eutanásica tendrá la consideración legal de muerte natural.

CAPÍTULO IV

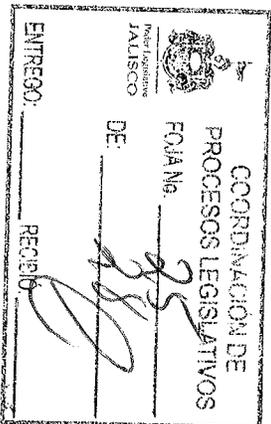
De los Comités de Seguimiento Eutanásico

Artículo 27. Los comités de seguimiento eutanásico tienen por objeto el análisis, estudio y resolución de las solicitudes de eutanasia y de muerte asistida.

Artículo 28. Toda unidad hospitalaria tendrá un Comité, su composición será multidisciplinaria y se integrará por:

- I. El director de la unidad hospitalaria, quien lo presidirá;
- II. El subdirector médico;
- III. El jefe del servicio de anestesiología o paliativismo o medicina interna quien fungirá como secretario;
- IV. El titular de la dirección jurídica de la unidad;
- V. El profesional que en materia de tanatología asista al paciente.

Artículo 29. Son atribuciones del Comité las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

I. Resolver en el plazo máximo de veinte días naturales las reclamaciones que formulen las personas a las que el médico responsable haya denegado su solicitud de eutanasia o muerte asistida;

II. Resolver en el plazo de veinte días naturales sobre el desacuerdo existente entre los dos miembros designados por el comité;

III. Verificar en el plazo máximo de dos meses si la eutanasia o la muerte asistida se ha realizado de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley;

IV. Detectar posibles problemas en el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, proponiendo, en su caso, mejoras concretas para su incorporación a los manuales de buenas prácticas y protocolos; y

V. Resolver dudas o cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de la Ley, sirviendo de órgano consultivo en su ámbito territorial concreto.

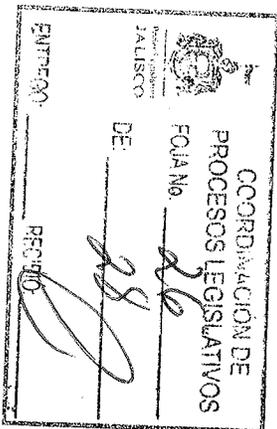
Artículo segundo. Se reforman los artículos 213 y 224 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 213. (...)

No se considera homicidio la práctica eutanásica en los términos de la ley en la materia.

(...)

Artículo 224. Se impondrán de tres a diez años de prisión a quien sin ser personal médico responsable en los términos de la ley en materia de eutanasia y muerte asistida instigue, aliente o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare. Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

que corresponda al homicidio, parricidio o feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

(...)

(...)

I. a III. (...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Gobierno del Estado de Jalisco contará con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto para expedir las normas secundarias correspondientes.

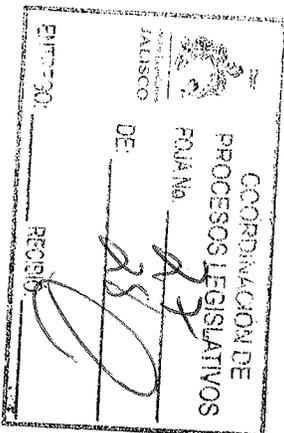
Atentamente

Guadalajara Jalisco, 10 de julio de 2024

E. Enrique Velázquez González
Diputado

Mara N. Robles Villaseñor

Susana De la Rosa
Hernández





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley de los diputados E. Enrique Velázquez González y Mara N. Robles Villaseñor en materia de muerte digna.

**Diputada presidente del
Grupo Parlamentario HAGAMOS**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:		
DE:	FOJA No. _____	

[Handwritten signature]